



**CONCEJO DELIBERANTE
SAN MARTIN DE LOS ANDES**



ORDENANZA N° 12.477/19.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE LOS ANDES
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º.- ADHIÉRESE a la Ley Provincial N° 3.074, regulatoria de los contratos de asociación público-privada, con expresa reserva de las competencias y atribuciones que le corresponden al municipio de San Martín de los Andes conforme la Constitución Nacional y Provincial, la Carta Orgánica Municipal y la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 2º.- Los contratos de asociación público-privada son aquellos celebrados entre la Municipalidad de San Martín de los Andes, en carácter de contratante, y sujetos privados o públicos en los términos que establece la Ley N° 3.074, en carácter de contratistas, con el objeto de desarrollar proyectos en los campos de infraestructura, vivienda, actividades y servicios, inversión productiva, investigación aplicada y/o innovación tecnológica. -

Los proyectos que se desarrollen en el marco de la presente ordenanza pueden tener por objeto una o más actividades de diseño, construcción, ampliación, mejora, mantenimiento, suministro de equipamiento y bienes, explotación u operación y financiamiento.

El diseño de los contratos debe tener la flexibilidad necesaria para adaptar su estructura a las exigencias particulares de cada proyecto y a las de su financiamiento, de acuerdo con las mejores prácticas existentes en la materia.

Los contratos de asociación público-privada podrán celebrarse cuando se haya determinado que esta modalidad de contratación permite cumplir con los objetivos de interés público tendientes a satisfacer.-

ARTÍCULO 3º.- El Departamento Ejecutivo Municipal creará un organismo en la órbita de la Secretaría de Economía y Hacienda, denominada *Unidad de Contratos de Asociación Público-Privada*, que tendrá a su cargo la centralización normativa y el seguimiento de los proyectos desarrollados bajo esa modalidad de contratación.

Asimismo, a solicitud del área o dependencia licitante, dicha unidad asesorará y prestará apoyo consultivo, operativo y técnico en las etapas de formulación, diseño y estructuración del proyecto a licitar, elaboración de la documentación licitatoria, implementación de los procedimientos de selección de los contratistas o ejecución del contrato. La integración y demás funciones de dicho organismo serán determinadas por el Departamento Ejecutivo Municipal en la reglamentación de la presente.-

ARTÍCULO 4º.- En la estructuración de proyectos de asociación público-privada deberá promoverse la protección y cuidado ambiental en su ámbito, garantizando a esos efectos que, conforme con la normativa vigente y aplicable a cada proyecto, las medidas de prevención, mitigación, recomposición o sanción según el caso, de los impactos negativos o adversos que eventualmente se ocasionen al ambiente, sean adoptadas por el responsable correspondiente.

A los fines antes indicados, en la documentación contractual se deberán especificar las obligaciones que recaen sobre cada una de las partes y los mecanismos que aseguren el cumplimiento por la contratista de esas obligaciones. Con ese objetivo, previo a la aprobación de la documentación contractual deberá intervenir la Subsecretaría de Gestión Ambiental de la Municipalidad de San Martín de los Andes o el organismo que en el futuro la suceda.-

ARTÍCULO 5º.- En la provisión de bienes y servicios mediante contratos celebrados acorde a la presente, los pliegos y demás documentación contractual deberán indicar que aquéllos se adquirirán respetando y, resultando aplicable, la *Ordenanza N° 1.650/94*, del régimen diferencial de calificación para licitadores u oferentes radicados en San Martín de los Andes.

En casos particulares, el Departamento Ejecutivo municipal podrá exceptuar o limitar las exigencias y preferencias mencionadas en el párrafo precedente en aquellas contrataciones en las cuales la Oficina de Compras y Contrataciones, previo dictamen fundado de la *Unidad de Contratos de Asociación Público-Privada*, justifique la conveniencia o necesidad de dicha excepción o limitación en las condiciones o necesidades particulares del proyecto.-